

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. LESIVIDAD No. 110013335007201900031-00**  
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
DEMANDADO: **JOSÉ AQUILINO SILVA SERRANO**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra el señor **JOSÉ AQUILINO SILVA SERRANO**, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**Primero.-** Notifíquese personalmente al señor **JOSÉ AQUILINO SILVA SERRANO**, en la carrera 68 A No. 23 – 47, interior 3, apartamento 403, de Bogotá, de conformidad con lo manifestado por la entidad demandante, atendiendo lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**Quinto.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**Sexto.**- En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 27 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.660 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Séptimo.**- Se reconoce personería a la Doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.788.598 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.097 del C.S.J., en los términos del poder de sustitución conferido por el Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, obrante en el folio 26 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECI

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 023 DEL 20 DE  
FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARIA 

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD No. 110013335007201900031-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: JOSÉ AQUILINO SILVA SERRANO

De conformidad con lo establecido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena CORRER TRASLADO de la solicitud de MEDIDA CAUTELAR al demandado, señor JOSÉ AQUILINO SILVA SERRANO, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior una vez se logre efectuar el trámite de notificación, para lo cual se deberá adjuntar copia del presente Auto junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

F01

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.  
023 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. N.R. No. 110013335007201800138-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA GLADYS GUARÍN DE PINZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA

Procede el Despacho a resolver sobre la justificación por inasistencia presentada por la apoderada de la parte demandada (fl. 82 a 84).

**ANTECEDENTES**

Por Auto del 16 de noviembre de 2018, se fijó fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 5 de febrero de 2019 a las 9:40 a.m., decisión que fue notificada por estado (fl. 56), enviado por correo electrónico el 19 de noviembre de 2018 (fl. 57).

Llegado el día de la diligencia, se hizo presente solo la apoderada de la parte demandante, concediéndose el término de 3 días a la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que justificara su inasistencia (fl. 74 a 80).

La apoderada de la entidad demandada, allegó escrito de justificación a la Audiencia Inicial, en día 6 de febrero de 2019 (fl. 82 a 84), en la cual manifestó:

*“... por medio del presente memorial me permito excusar la inasistencia a la audiencia inicial programada por su Honorable despacho para el día de hoy 5 de febrero de 2019 a las 9:40, debido a que el abogado que se encontraba asignado para asistir a la diligencia con poder de sustitución, se encontraba a su vez en el Juzgado 28 administrativo en audiencia de 9:00 a 100:00 am y por ende esto le impidió asistir a la diligencia programada por su despacho en el mismo horario, se anexa certificación del referido Juzgado.*

*Agradezco su comprensión a la situación manifestada con anterioridad y para que esto no ocurra nuevamente, le informo señor Juez, que la firma de la cual hago parte ya tomo las medidas pertinentes y necesarias con el fin de evitar futuras eventualidades como esta.”*

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 180 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la inasistencia a la Audiencia Inicial solo podrá excusarse fundamentando una fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo tal premisa, se tiene que los argumentos que soportan la justificación a la inasistencia, junto con la certificación del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, donde el apoderado sustituto se encontraba en audiencia, el Despacho procederá a aceptar tal excusa y no dar curso a las sanciones pecuniarias que se derivan del numeral 4 del mencionado artículo.

Por lo anterior, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., -Sección Segunda-**,

**RESUELVE:**

**Primero.- ACEPTAR la excusa** presentada por la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, apoderada de la entidad demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y **TENER POR JUSTIFICADA** la inasistencia a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**Segundo.-** Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.811.302 de Málaga (Santander) y Tarjeta Profesional No. 314.332, del C. S. de la J., para obrar en las presentes diligencias como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, obrante en el folio 84 del expediente.

**Tercero.-** En firme esta providencia, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial celebrada el 5 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 623 DEL 20 DE FEBRERO DE  
2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

Diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2017-00293-00  
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO CORTÉS RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS -UAESP

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, que obra en los folios 374 y 375 del expediente, encontrándose el proceso pendiente para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija nueva fecha para su realización, para el día **VEINTISIETE (27) de MARZO de 2019**, a las **9:00 a.m.** en la Carrera 57 No. 43-91, Piso 4, Sede Judicial del CAN.

**Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JASR

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO  
No. 023 DE 20 DE FEBRERO DE 2019  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Diecinueve (19) de febrero dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 166**

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201600269-00

**DEMANDANTE:** ANA JOSEFA MORENO PORRAS

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

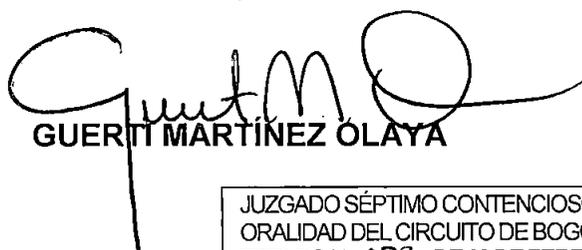
1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual confirmó parcialmente la Sentencia del 25 de abril de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

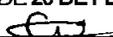
2. Por otra parte, en atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escrito visible a folio 219 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta la autorización para el retiro de las mismas obrante en la solicitud.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 023 DE 20 DE FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Diecinueve (19) de febrero dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 167**

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007 201800386-00  
**DEMANDANTE:** MARISOL RODRÍGUEZ SILVA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho encuentra que en el proceso referenciado, la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral 5° del auto admisorio de la demanda calendarado el 11 de octubre de 2018 (fs. 35 y 36), siendo su obligación procesal consignar los gastos del proceso, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior se hace necesario traer a colación el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, donde se estableció:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo hay cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificara por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que ni haya operado la caducidad.”*

Es preciso señalar que esta carga se encuentra en cabeza de la actora, pues es su deber legal aportar el valor fijado como gastos del proceso, con el fin de seguir el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término establecido por el artículo 178 del CPACA, se requiere a la accionante para que en el término de 15 días, de cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre de 2018 en su numeral 5°.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

AP

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 023 DE 20 DE FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Diecinueve (19) de febrero dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 164**

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201600322-00

**DEMANDANTE:** JUAN FRANCISCO MURGUEITIO FLÓREZ

**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escrito visible a folio 152 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 023 DE 20 DE FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 165

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00065-00  
DEMANDANTE: MERY MARTÍNEZ CASTRO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – UGPP

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **DOS (2) de ABRIL de 2019**, a las **2:30 p.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

**Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.**

2. Previo a reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, y dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, sírvase presentar poder con nota de vigencia reciente, como mínimo, a la fecha de la contestación de la demanda, ya que el allegado con la misma, obrante en los folios 182 a 184 tiene constancia de vigencia del año 2016, lo anterior, so pena de no tener por contestada la demanda, hasta tanto se cumpla dicho requisito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO  
No. 023 DE 20 DE FEBRERO DE 2019.  
LA SECRETARIA 